

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2016**

**RESUMEN DE RESOLUCIONES**

**1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES.**

**1.1. ACTA DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016:**

**RESOLUCIÓN No. 0080-HCU-01-04-2016:**

Se aprueba el acta de sesión. Salvan el voto, el Dr. Nicolay Samaniego, Ms. Ángela Calderón y la Ms. Narcisa Sánchez, por no haber asistido.

**1.2. ACTA DE FECHA 18 DE MARZO DE 2016:**

**RESOLUCIÓN No. 0081-HCU-01-04-2016:**

Se aprueba el acta de sesión. Salva el voto la Ms. Narcisa Sánchez, por no haber asistido.

**2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**2.1. DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE CARRERAS, COORDINADOR DEL CENTRO EDUCACIÓN FÍSICA; Y, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONALIZACIÓN:**

**RESOLUCIÓN No. 0082-HCU-01-04-2016:**

Considerándose:

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, se halla inmersa en el proceso de recategorización institucional, el cual exige y demanda la participación de sus estamentos, para que con trabajo y esfuerzo se pueda continuar atendiendo las diferentes fases del mismo;

Que, de igual forma, las Facultades de la UNACH, se hallan en los procesos de diseños y rediseños de carreras, lo que requiere contar con el aporte y apoyo académico necesario, a fin de cumplir con los cronogramas determinados por parte de los Organismos del Sistema de Educación Superior;

Que, un significativo porcentaje del Personal Académico Institucional, a la fecha, se halla capacitándose y cursando estudios de postgrado que les permita cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor del Sistema de Educación Superior;

Que, el H. Consejo Universitario como Órgano Colegiado Académico Superior Institucional, a fin de evitar anormalidad en el desarrollo del proceso de actividades corporativo, mediante Resoluciones No. 0123 y No. 0145, de fechas 14 de mayo de 2014 y 26 de junio de 2015, respectivamente, autorizó para que como

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

una acción de contingencia, se encarguen determinadas direcciones de carreras, mientras se cuenta con docentes que reúnan los requisitos señalados;

Que, las condiciones del Personal Académico Titular Institucional aún no han cambiado, lo cual imposibilita poder contar con docentes que cumplan con la totalidad de requisitos determinados para las Direcciones de Carrera. Debilidad que afecta no solamente a la Universidad Nacional de Chimborazo, sino a la mayoría de instituciones de educación superior del país;

Que, sin embargo de lo anotado en incisos precedentes, también se cuentan con docentes que cumplen a satisfacción con los requisitos y exigencias que contempla la normativa pertinente;

Que, el inciso cuarto de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "(...) Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento (...) deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017 (...)";y,

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente estipula que son deberes y atribuciones del HCU, numeral 9: "(...) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación (...)".

Por lo expresado y demás aspectos citados, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto en vigencia, resuelve:

1. Aprobar el informe presentado por el Vicerrectorado Académico y autorizar al Sr. Rector, proceda a la designación de Directores de Carreras, Coordinador del Centro de Educación Física; y, Coordinador de la Unidad de Formación Académica y Profesionalización, conforme a la nómina del reporte en cuestión.
2. A fin de propiciar y coadyuvar a que los procesos de las diferentes carreras académicas institucionales se cumplan y ejecuten con oportunidad y eficiencia; autorizar al Sr. Rector para que, en las carreras en las cuales, a la fecha, el personal docente no cumpla con los requisitos establecidos para tal denominación, designe Directores, por encargo.

**2.2. MODIFICACIÓN DE FECHAS DE LA LICENCIA PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO OTORGADA AL DR. VINICIO MEJÍA CHÁVEZ:**

**RESOLUCIÓN No. 0083-HCU-01-04-2016:**

En consideración a que la Constitución de la República, en el artículo 349 determina que "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico".

La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 156 establece que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes.

El artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice "(...) Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. (...)".

El artículo 83 del Reglamento citado, señala: "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia (...) Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento".

Que mediante oficio No. 02798-DATH-UNACH, el Director de Administración del Talento Humano, emite informe favorable al pedido presentado.

Que, mediante oficio No. 770-D-FCPYA-UNACH, de fecha 28 de marzo de 2016, el Dr. Vinicio Mejía Chávez, presenta el pedido de que se reforme la fecha de inicio de la licencia concedida.

En virtud de la normativa y aspectos citados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve modificar la fecha de inicio de la licencia con remuneración total de sus funciones docentes en la institución otorgada al Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez, para que realice estudios de Doctorado en Ciencias Jurídicas en la Universidad de La Habana, en Cuba, la misma que regirá desde el 25 de julio del 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017.

Notifíquese con lo resuelto a la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano y Jefatura de Remuneraciones, para que se encarguen de la implementación de los documentos correspondientes.

**2.3. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE DEL ING. DARÍO JAVIER BAÑO AYALA:**

**RESOLUCIÓN No. 0084-HCU-01-04-2016:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, respecto de la modificación del régimen de dedicación en el artículo 15, manifiesta "(...) La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación".

De igual forma el Instructivo para la Aplicación del artículo 15 del Reglamento de Carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior en la Universidad Nacional de Chimborazo, señala: "(...) El H. Consejo Directivo, analizará la existencia de la necesidad institucional para que opere la modificación del régimen de dedicación del profesor solicitante; como parte del proceso, solicitará a las instancias pertinentes, los informes acerca de su desempeño académico en la Facultad, de la existencia de disponibilidad presupuestaria, categoría, tiempo de dedicación docente y la valoración obtenida en la evaluación del personal académico a cargo del Departamento de Evaluación, en los dos ciclos académicos inmediato anteriores; en base de lo cual, resolverá aceptando o negando la petición del profesor o investigador. De ser favorable su resolución, la tramitará al H. Consejo Universitario, para su decisión final".

El H. Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, mediante Resolución No. 268-HCD-15-03-2016, aprueba la modificación del régimen de dedicación docente, del profesor en cuestión.

La Jefatura de Remuneraciones, en oficio No. 204-RPD-UNACH-2016, informa de la existencia de la disponibilidad presupuestaria para atender el cambio del régimen de dedicación planteado.

Que, la Procuraduría General emite el informe requerido, contenido en oficio No. 0359-P-UNACH-2016.

Que se emiten los informes acerca de la valoración obtenida en la evaluación del personal académico a cargo del Departamento de Evaluación, en los dos ciclos académicos inmediatos anteriores. De igual forma se cuenta con la aceptación expresa del docente.

En consecuencia, con fundamento en la normativa e informes mencionados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 15 reformado del Reglamento de Escalafón y Carrera del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, resuelve autorizar la modificación del régimen de dedicación del Ing. Darío Javier Baño Ayala, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, de Profesor Titular Agregado a Tiempo Parcial a Profesor Titular Agregado a Medio Tiempo.

La presente resolución se ejecutará a partir del 01 de mayo de 2016, una vez que se efectúen y se registren las acciones requeridas ante el Ministerio de Finanzas y demás instancias gubernamentales.

Encárguese de la aplicación de lo resuelto, tanto la Dirección de Administración del Talento Humano, como la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos.

#### **2.4. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE DEL MS. MARCO JAVIER PALACIOS CARVAJAL:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0085-HCU-01-04-2016:**

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, respecto de la modificación del régimen de dedicación en el artículo 15, manifiesta "(...) La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación".

De igual forma el Instructivo para la Aplicación del artículo 15 del Reglamento de Carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior en la Universidad Nacional de Chimborazo, señala: "(...) El H. Consejo Directivo, analizará la existencia de la necesidad institucional para que opere la modificación del régimen de dedicación del profesor solicitante; como parte del proceso, solicitará a las instancias pertinentes, los informes acerca de su desempeño académico en la Facultad, de la existencia de disponibilidad presupuestaria, categoría, tiempo de dedicación docente y la valoración obtenida en la evaluación del personal académico a cargo del Departamento de Evaluación, en los dos ciclos académicos inmediato anteriores; en base de lo cual, resolverá aceptando o negando la petición del profesor o investigador. De ser favorable su resolución, la tramitará al H. Consejo Universitario, para su decisión final".

El H. Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, mediante Resolución No. 267-HCD-15-03-2016, aprueba la modificación del régimen de dedicación docente, del profesor en cuestión.

La Jefatura de Remuneraciones, en oficio No. 165-RPD-UNACH-2016, informa de la existencia de la disponibilidad presupuestaria para atender el cambio del régimen de dedicación planteado.

Que, la Procuraduría General emite el informe requerido, contenido en oficio No. 0361-P-UNACH-2016.

Que se emiten los informes acerca de la valoración obtenida en la evaluación del personal académico a cargo del Departamento de Evaluación, en los dos ciclos académicos inmediatos anteriores. De igual forma se cuenta con la aceptación expresa del docente.

En consecuencia, con fundamento en la normativa e informes mencionados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 15 reformado del

Reglamento de Escalafón y Carrera del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, resuelve autorizar la modificación del régimen de dedicación del Ms. Marco Javier Palacios Carvajal, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, de Profesor Titular Principal a Tiempo Parcial a Profesor Titular Principal a Tiempo Completo.

La presente resolución se ejecutará a partir del 01 de mayo de 2016, una vez que se efectúen y se registren las acciones requeridas ante el Ministerio de Finanzas y demás instancias gubernamentales.

Encárguese de la aplicación de lo resuelto, tanto la Dirección de Administración del Talento Humano, como la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos.

### **3.- REFORMAS AL CALENDARIO ACADÉMICO CICLO ABRIL-AGOSTO 2016.**

#### **RESOLUCIÓN No. 0086-HCU-01-04-2016:**

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto en vigencia, resuelve aprobar las reformas al Calendario Académico para el período lectivo abril-agosto 2016, propuestas por el Vicerrectorado Académico y disponer su aplicación y ejecución.

### **4.- FECHA DE INICIO CICLO ACADÉMICO ABRIL-AGOSTO 2016.**

#### **RESOLUCIÓN No. 0087-HCU-01-04-2016:**

En virtud de la aprobación de las reformas al calendario académico y a que deben atenderse diferentes aspectos relacionados con aulas, mobiliario, etc. El H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve disponer el inicio de las actividades del ciclo lectivo abril-agosto 2016, así:

- Carreras regulares, lunes 11 de abril de 2016.
- Unidad de Nivelación y Admisión, lunes 18 de abril de 2016.

### **5.- COMUNICACIONES.**

#### **1.1. "GUÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS INTEGRADORES DE SABERES":**

#### **RESOLUCIÓN No. 0088-HCU-01-04-2016:**

En conocimiento del informe presentado por el Consejo General Académico, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar el documento denominado "Guía para la Planificación, Ejecución y Evaluación de Proyectos Integradores de Saberes" incluido el Glosario respectivo; y, disponer su aplicación y ejecución.

#### **1.2. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DENUNCIA PRESENTADA POR LA SRTA. ANDREA ESTEFANÍA CABEZAS ARMIJOS:**

**RESOLUCIÓN No. 0089-HCU-01-04-2016:**

Considerándose:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente del artículo 207, dice: "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncia (...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa (...)".

Que, mediante oficio No. 1725-D-FCPYA, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, pone en conocimiento de la Dra. María Angélica Barba, Rectora de la UNACH, para que por su intermedio se trate en el HCU, la denuncia presentada por la Srta. Andrea Cabezas Armijos, estudiante de la Carrera de Derecho, a fin de que se realice la investigación de los hechos denunciados.

Que, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la LOES y por el artículo 18 del Estatuto, mediante Resolución No. 0331-HCU-28-01-2016, designó la Comisión integrada por los señores: Dra. Eva Rodríguez Directora del Dpto. de Bienestar Estudiantil y Universitario, Preside; Ps. Soledad Fierro Directora Carrera de Psicología Clínica; para que proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Y que actuará como Secretario, un Abogado de la Procuraduría General Institucional que será designado por la Sra. Procuradora.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala "(...) Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes, profesores e investigadores (...)".

Por consiguiente, evidenciándose que durante el proceso se ha garantizado el debido proceso y el ejercicio del derecho a la defensa y en consideración a que el informe emitido en su parte pertinente dice: "(...) Se archive el expediente correspondiente a la denuncia presentada por parte de la señorita estudiante ANDREA ESTEFANÍA CABEZAS ARMIJOS (...)". El H. Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 18 del Estatuto, resuelve:

1. Disponer el archivo del proceso investigativo instaurado.
2. Que se implementen eventos de capacitación a los Servidores a fin de que se dé cabal cumplimiento a los aspectos regulados por la Ley de Acceso a la Información Pública y al Derecho de Petición.


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Disponer se notifique a las instancias pertinentes de la UNACH.

**6.- ASUNTOS VARIOS.**

No se tratan asuntos varios.

Lo certifico:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop on the left and a series of horizontal strokes on the right, extending across the text below.

Df. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**